



Providencias Judiciales

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCIÓN

TORRIJOS

NÚMERO 1

EDICTO

En este órgano judicial se tramita faml. guard, custdo ali. hij menor no matri no c 276/2015, seguido a instancia de Mara López Palomo, que goza del beneficio de justicia gratuita, contra Alain Francisco Escribano Ruiz, en los que se ha dictado sentencia de fecha 6/2/2017:

SENTENCIA

En Torrijos a 6 de febrero de 2017.

Vistos por doña Susana Ruiz Cristina, Juez del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número 1 de Torrijos, los presentes autos de medidas paternofiliales seguidos en este Juzgado con el número 276/2015, a instancia de Mara López Palomo, representada por el Procurador de los Tribunales don Francisco Javier Martín Santacruz, contra Alain Francisco Escribano Ruiz, siendo parte el Ministerio Fiscal.

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por Mara López Palomo contra Alain Francisco Escribano Ruiz acuerdo la adopción de las siguientes medidas definitivas:

- Atribuyo la guarda y custodia de los hijos menores comunes de las partes Alain Cándido y Yenneva Escribano López a la madre Mara López Palomo, siendo la patria potestad compartida por ambos progenitores.

- Atribuyo el uso del domicilio familiar sito en la calle Fernando Soldevilla, número 3, bajo 1º, de Escalona (Toledo) a los menores y a Mara López Palomo, por ser el progenitor en cuya compañía quedan.

- Establezco el siguiente régimen de visitas a favor del padre Alain Francisco Escribano Ruiz: el padre podrá tener en su compañía a los menores los fines de semana alternos desde la salida del colegio, donde serán recogidos por el padre hasta las 20:00 horas del domingo, realizándose la entrega de los menores en el domicilio materno.

Las vacaciones escolares serán repartidas entre ambos progenitores por mitad.

En el caso de vacaciones de Navidad el primer periodo comprenderá desde el principio de las vacaciones escolares hasta el 29 de diciembre y el segundo desde el 29 de diciembre hasta el fin de las vacaciones escolares. El primer periodo corresponderá al padre los años pares y los impares a la madre. Los menores serán recogidos por el progenitor al que le corresponda el primer periodo vacacional en el colegio y el progenitor al que le corresponda el segundo periodo vacacional recogerá a los menores a las 20:00 horas del 29 de diciembre en el domicilio del progenitor que haya tenido a los menores en su compañía durante el primer periodo.

Las vacaciones escolares de Semana Santa serán disfrutadas al completo alternativamente por los progenitores, correspondiendo a la madre tener a los menores en su compañía los años impares y al padre los pares. El progenitor al que corresponda tener a los menores en su compañía en Semana Santa deberá recogerlos en el colegio y restituirlos al colegio el primer día de colegio cuando éste se reanude.

Se considerarán vacaciones de verano únicamente los meses de julio y agosto. Cada progenitor podrá tener a los menores en su compañía quince días ininterrumpidos. Los años pares el primer periodo corresponde a la madre y en los impares al padre, sin establecerse que las vacaciones deban ser en un mes concreto, mediando para ello un preaviso los meses de julio y agosto, correspondiendo julio los años pares al padre y los impares a la madre. La entrega de los menores se realizará en el domicilio del otro progenitor.

- Fijo como pensión de alimentos a favor de los hijos y a cargo del padre la cantidad de doscientos euros mensuales por cada uno de los menores (cuatrocientos euros en total), cantidad que Alain Francisco Escribano Ruiz deberá abonar dentro de los cinco primeros días de cada uno de los doce meses del año, en la cuenta bancaria que a tal efecto designe Mara López Palomo. Dicha cantidad se actualizará anualmente conforme a las variaciones del Índice de Precios al Consumo que publique el Instituto Nacional de Estadística u Organismo que pudiera sustituirle.

Los gastos extraordinarios de los hijos menores comunes entre los que se incluyen en todo caso gastos de libros escolares, matrícula obligatoria, seguro escolar, enfermedad que por extrema necesidad se realice fuera del servicio público de salud, óptica, dentista, ortodoncia, audífonos y ortopedia, deberán ser abonados por mitad por ambos progenitores previa acreditación de su importe y necesidad. Salvo supuestos de urgente necesidad, los gastos que no hayan sido consensuados por ambos progenitores serán abonados exclusivamente por el que los comprometa.

No procede la imposición de costas a ninguna de las partes.



Notifíquese la presente resolución a las partes en legal forma, con la indicación de que contra la misma cabe formular recurso de apelación, en el plazo de veinte días hábiles contados desde el día siguiente a la notificación de la presente resolución.

Y como consecuencia del ignorado paradero de Alain Francisco Escribano Ruiz, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

En Torrijos a 24 de julio de 2017.–El Letrado de la Administración de Justicia (firma ilegible).

N.º 1.-4025